

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: LSC 2019-01071.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 45 DEL 17 DE MARZO DE 2021.

Previo a resolver lo que corresponda respecto de la información solicitada vía correo electrónico el 4 de marzo del cursante año, deberá acreditarse por el peticionario, con la documental correspondiente, que efectivamente actúa como dependiente judicial, por cuanto revisado el expediente no se encontró que hubiese sido designado por ninguno de los apodados de las partes como tal.

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado del BANCO DAVIVIENDA S.A. en correo electrónico el 10 de marzo de 2021, (quien pretende hacerse parte como acreedor en este proceso) frente al pronunciamiento sobre la solicitud de terminación del proceso, debe estarse a lo ya ordenado en auto del 3 de marzo de 2021, en el que se dispuso que previo a resolver sobre el particular, debía elevarse a escritura pública el acuerdo al que arribaron las partes, conforme así lo establece el art. 11 del Decreto 902 de 1988); advirtiéndole que será en dicha escritura en la que se tenga en cuenta la certificación sobre el saldo de la obligación crediticia a favor de la mencionada entidad bancaria.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b707b6e3c18409f9a03f72b14c395cfa6469ec01c16460e8631d7ad97eb51c28

Documento generado en 16/03/2021 12:16:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>